

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/133/2022

SUJETO OBLIGADO:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veintiuno de marzo de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/133/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha treinta y uno de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021381022000048**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día cuatro de febrero de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en dieciséis de febrero de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la entrega de información incompleta**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

V. ADMISIÓN. El día ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/133/2022**; requiriéndose al sujeto obligado **Fiscalía General del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha cinco de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones IV, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere

el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...] Necesito una lista de todos los sitios en el estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja (agencias del ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc). Necesito estos datos del 2000 al 2021. Para cada uno de estos sitios, necesito los siguientes datos:

Nombre del sitio

Dirección

Latitud

Longitud

Fecha de apertura

Fecha de clausura (en caso que ya no exista)

Adjunto un excel como ejemplo de lo que necesito. [...]" (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]"

Al respecto me permito informarle a Usted, que la unidad encargada de iniciar la denuncia por el delito de Violencia Familiar en sus diversas modalidades es la denominada Sistema Estatal de Justicia Alternativa Penal, por sus siglas (Sejap), las cuales se encuentran en diversos puntos del estado de Baja California; y no por menos importante tengo bien informa que las unidades de investigación adscritas al Fiscalía a mi cargo, llevan a cabo la integración y seguimiento de la denuncia; anexando al presente listado con el domicilio y nombre correcto de cada una, así como la fecha en la cual me fueron entregadas, las cuales hasta el día de hoy se encuentran bajo mi cargo y en operación. Lo anterior en atención a las atribuciones que me confieren los artículos 1 fracción X, 9 fracción I inciso f, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California en relación con los diversos 2 fracción XI, 7 fracción II, 8 inciso f, 19 incisos XVIII y LVI, 37 de su reglamento.

MUNICIPIO	NOMBRE DE UNIDAD	DIRECCION	TELEFONO	FECHA DE APERTURA
ENSENADA	Unidad de Investigación de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia	Calle Manuel Ávila Camacho s/n, Col. Praderas del Ciprés, Complejo de Seguridad Pública, Edificio Nuevo, C.P. 22785, Ensenada B.C.	646-152-27-00 Ext. 3890	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
SAN QUINTIN	Unidad de Investigación de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia	Calle Décima #131 fraccionamiento, C.P. 22940, San Quintín, B.C.	616-165-21-13	16 DE FEBRERO DE 2021
MEXICALI	Unidad de Investigación de Delitos de Violencia Familiar	Calle Ortosa y Ankenta, fraccionamiento Pedregal Turquesa, Edificio Centro Integral Oriente Mexicali, Mexicali, B.C.	(686) 6890030 Ext 7490	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
MEXICALI	Unidad de Investigación de Delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia	Catizada Presidentes #1199, fraccionamiento Río Nuevo, Edificio CIAC, Mexicali, B.C.	686-904-41-00 Ext. 4149	21 DE JULIO DE 2020
TECATE	Unidad de Investigación de Delitos Contra la Libertad Sexual y Familiar	Carretera Tecate-Mexicali, km 140, Col. Paso del Águila, Tecate, Baja California, C.P. 21440	665 6558373 y 665 655340 ext: 7880, 7862, 7861, 7805	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIJUANA	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales	Av. Murúa Martínez s/n, Fraccionamiento Chapultepec Alamar, Delegación la Mesa de Otay, CP 22110 Tijuana B.C.	664-104 76-21	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
TIJUANA	Unidad de Investigación de Delitos de Violencia Familiar	Calle Río Suchiate no 10036, col. Revolución, número telefónico, Tijuana, B.C., cp. 22015		22 DE JUNIO DE 2020
TIJUANA	Unidad de Investigación Especializada en el combate de la Trata de Personas	Calle 70-76, entre calle acacia y calle álamo, s/n, Colonia Centro Urbano 70-76, Tijuana Baja California, C.P. 22410	607-73-32	01 DE NOVIEMBRE DE 2019
ROSARITO	Unidad de Investigación Especializada en Delitos Sexuales y Violencia Familiar	Calle José Haros Aguilar #2009, Fraccionamiento Villa Turística, C.P. 22710, Playas de Rosarito, B.C.	661-612-61-03 ext. 1308, 1327	01 DE NOVIEMBRE DE 2019

nombre	estado	direccion	ciudad	zona	tel	categoria
Agencia del Ministerio Público Receptora	Baja California	Novena e Insurgentes 1192	Ensenada	Bustamante	(646) 176 1470, 1488, 0140 ext. 223	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público Iniciadora con Detenido	Baja California	Av. Manuel Ávila Camacho S/N	Ensenada	Praderas del Ciprés	(646) 152 2500 ext. 2501, 2539	Todos los delitos
Agencias del Ministerio Público	Baja California	Av. Manuel Ávila Camacho S/N	Ensenada	Praderas del Ciprés	(646) 152 2700 ext. 3708	Todos los delitos
Unidad de Investigación Bahía de los Angeles	Baja California	Oficinas de la Delegación Municipal	Bahía de los Angeles	N/D	N/D	Todos los delitos
Unidad de Investigación de Valle de La Trinidad	Baja California	Calle Pino Solo y Quilguas S/N	Lázaro Cárdenas	Valle de la Trinidad	(646) 153 5180	Todos los delitos
Unidad de Investigación Maneadero	Baja California	Carretera Maneadero La Bufadora	Maneadero	Km 0.5 Locales 3 y 4	1226	Todos los delitos
Unidad de investigación con detenido	Baja California	Novena e Insurgentes 1192	Ensenada	Bustamante	(646) 152 2508	Todos los delitos
Fiscalía General del Estado de Baja California	Baja California	Catizada De Los Presidentes 1185	Mexicali	Río Nuevo	(686) 904 4100	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público AEDSVI, Agencia Especializ	Baja California	Calzada De Los Presidentes 1185	Mexicali	Río Nuevo	(686) 904 4100 ext. 4296	Violencia de género
Unidad de Investigación de Delitos de Robo	Baja California	Calzada De Los Presidentes 1185	Mexicali	Río Nuevo	686 904 6600 ext. 4640	Todos los delitos
Unidad de Investigación de delitos con Detenido Poniente	Baja California	Calzada Héctor Terán Terán y Blvd. Anahuac	Mexicali	Anahuac	686 559 6878	Todos los delitos
Unidad de Investigación de delitos con Detenido Oriente	Baja California	Av. Ankenta y Ortosa	Mexicali	Fracc. Pedregal Turquesa	686 689 0030 ext. 7443	Todos los delitos
Unidad de Investigación de delitos Ciudad Morelos	Baja California	Av. Alvaro Obregón y Calzada Lázaro Cárdenas	Ciudad Morelos	Ciudad Morelos	658 514 7166	Todos los delitos
Unidad de Investigación de delitos Guadalupe Victoria	Baja California	Av. Insurgentes, entre calles 7 y 8	Guadalupe Victoria	Guadalupe Victoria	(658) 516 2347	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público Receptora González Ortega	Baja California	Río Sabinas 105	Mexicali	González Ortega	0326	Todos los delitos
Fiscalía Regional de Playas de Rosarito	Baja California	Calle José Haros Aguilar 2004	Playas de Rosarito	Parcela 39	(686) 904 4100	Todos los delitos
Unidad de investigación de delitos San Felipe	Baja California	Av. Manzanillo y Mar Báltico 300	San Felipe	Centro	(686) 577 1110	Todos los delitos
Unidad de investigación San Quintín	Baja California	Calle Décima 131	San Quintín	Fracc. San Quintín	(616) 165 2113, 2915, 2075	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público Receptora de Tecate	Baja California	Calle Mision Santa Rosalia S/N	Tecate	El Descanso	1367	Todos los delitos
Unidad de investigación de delitos contra las personas y sus	Baja California	Callejón Reforma 340	Tecate	Centro	665 521 3367	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público receptora	Baja California	Carretera Tecate - Tijuana Km 1.5	Tecate	Paso del Águila	(665) 655 8373	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público Receptora Del Hongo	Baja California	Av. Juárez S/N	Tecate	Luis Echeverría Álvarez	(665) 655 2297	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público AEDSVI Especializada en Delitos	Baja California	Alamar Nte 78	Tijuana	Chapultepec Alamar	2924	Violencia de género
Coordinación de Delitos Patrimoniales	Baja California	Río Colorado S/N	Tijuana	Revolución	(664) 9710381	Todos los delitos
Coordinación Zona Centro	Baja California	Av. Río Suchiate 10036	Tijuana	Revolución	(664) 686 5608 y 686 1933	Todos los delitos
Coordinación Zona Manano Matamoros	Baja California	Calle Catalina González esq. Con Ruta Matamoros	Tijuana	Manano Matamoros	9940	Todos los delitos
Unidad de investigación de La Calle Octava	Baja California	Av. Constitución y Calle Ocho	Tijuana	Centro	9154	Todos los delitos
Unidad de investigación de Isla de Cedros	Baja California	Calle nueve de marzo y Francisco Ulba	Isla de Cedros	Centro	616 158 5079	Todos los delitos
Agencia del Ministerio Público Mixta	Baja California	Av. 70-76	Tijuana	Centro Urbano 70-76	9431	Todos los delitos
Coordinación Zona La Mesa	Baja California	Av. Murúa Martínez S/N	Tijuana	Chapultepec Alamar	664 104 7616	Todos los delitos
Unidad de investigación Francisco Zarco	Baja California	Bld. Francisco Zarco 147	Valle de Guadalupe	N/D	2601	Todos los delitos
Unidad de investigación Valle de Las Palmas	Baja California	Av. Benito Juárez y Av. De Las Palmas	Valle de las Palmas	N/D	(665) 521 7072	Todos los delitos

lat	long	Año de apertura
31.867222	-116.597250	
31.808392	-116.591339	
31.808392	-116.591339	
948040074490645	113.56045643816958	
31.399970	-115.731430	
31.727417	-116.579667	
31.867222	-116.597250	
32.639778	-115.481278	
32.630778	-115.481278	
32.639778	-115.481278	
2.61011252598129	115.47877916785882	
32.5758540366719	115.35240931672708	
32.631596	-114.864110	
32.286869	-115.102107	
32.589676	-115.393881	
32.362320	-117.054563	
31.019600	-114.835180	
30.556639	-115.938389	
32.569201	-116.607379	
2.57445303386195	116.62378545803598	
521894456618114	116.69458226752464	
32.511220	-116.306490	
32.515564	-116.961502	
32.520029	-117.016737	
32.520738	-117.016228	
32.490784	-116.882267	
32.527608	-117.037498	
28.0978847475013	-115.1901186730722	
32.539150	-116.988292	
516032222132225	116.96035882962214	
32.099784	-116.579961	
32.369912	-116.619509	

[...] (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

"Muchas gracias por mandarme la información acerca de la Unidades de Investigación. Sin embargo, necesito fecha de apertura para todos los sitios donde se puede reportar violencia doméstica (incluyendo Ministerios públicos, etc). Adjunto un excel con la lista de todos los sitios de los cuales necesito el año de apertura.

Muchas gracias de antemano,

Gabriela. [...]" (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

"[...] esta Unidad de Transparencia en fecha 04 de febrero del presente dio debida respuesta en la Plataforma Nacional de Transparencia, con la información adecuada a la misma y como ha quedado manifestado por el recurrente en el primer renglón del primer párrafo...

...Cabe señalar que el archivo excel adjunto como ejemplo en su solicitud inicial y el archivo excel adjunto en el presente Recurso de Revisión, discrepan totalmente, ya que en el primero señala únicamente algunos rubros a manera de ejemplo y en el archivo excel que se adjunta al recurso manifiesta en forma clara y precisa "Adjunto un Excel con la lista de todos los sitios de los cuales necesito saber el año de apertura", lo que denota claramente que se trata ya

de una lista en concreto, que el propio recurrente proporciona, tratándose de un listado de TREINTA Y TRES renglones con diversa información, esto denota evidentemente que se trata de una ampliación a la solicitud de información, NO OBSTANTE, ESTA PUEDE SER MATERIA DE UNA NUEVA SOLICITUD

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, se advierte que en la solicitud de acceso a la información en comento se requirió lista de todos los sitios en el estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja (agencias del ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc). Necesito estos datos del 2000 al 2021, Nombre del sitio, con Dirección, Latitud, Longitud, Fecha de apertura, Fecha de clausura (en caso que ya no exista).

Atento a lo anterior, el sujeto obligado entregó parcialmente lo solicitado al momento de dar respuesta de la solicitud, en cuanto a nombre del sitio, dirección, latitud, longitud y fecha de apertura, en cuanto a estos puntos de la solicitud se tiene dando respuesta a los puntos solicitados.

Siendo omiso en pronunciarse respecto a la fecha de clausura en caso de que ya no exista, solicitado en el último punto, en la respuesta de la solicitud como en la contestación del recurso de revisión, por lo tanto no se tiene por colmado el derecho del solicitante.

De lo anterior, es dable concluir que no hay concordancia entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, puesto que sigue siendo omiso en pronunciarse respecto de la fecha de clausura en caso de que ya no exista de los sitios en el estado en que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja en el periodo de 2000 al 2021; en consecuencia, el sujeto obligado deberá proporcionar respuesta de manera congruente y exhaustiva, lo anterior de conformidad con lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y*

atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el derecho de acceso a la información de la persona recurrente no ha sido colmado y, por tanto, ordena **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se proporcione de la fecha de clausura en caso de que ya no existan los sitios en el Estado en que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja en el periodo de 2000 al 2021.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **RESUELVE**

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se proporcione de la fecha de clausura en caso de que ya no existan los sitios en el Estado en que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja en el periodo de 2000 al 2021.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO,** figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA,** que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/133/2022**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.